



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 28 de junio de 1988

Año VII. Núm. 77

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.111	Orden por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones a las que se refiere la Ley 1/1988, de 25 de mayo de 1988, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988	1.113
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE			
Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada 1988-1989	1.111		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Notificaciones de resoluciones	1.113	Resolución de autorización de instalación eléctrica	1.119
Comisión de Urbanismo de La Rioja		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales (continuación)	1.114	Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Fonzaleche (La Rioja)	1.119
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de ordenación de explotaciones "Rioja Baja" (La Rioja)	1.119
Resolución por la que se establecen los plazos de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Consejería para la realización de actividades deportivas de tiempo libre, así como para las actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas	1.119	Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja)	1.119
		Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Alesanco (La Rioja)	1.120

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Edicto	1.120	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
		Reclamación de cuotas	1.120
		Expedientes administrativos de apremio	1.121

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.122	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.123
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.122	Aprobación inicial del expediente n° 1/88 de Modificación de Créditos	1.123
AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.123
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	1.122	Información pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1.123
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO	
Delimitación de la Unidad de Actuación en Varea "Los Mártires" e iniciación del expediente de reparcelación	1.123	Aprobación definitiva del Presupuesto Unico para 1988	1.123
Expropiación del patio de manzana sito entre c/ Barriocepo, c/ Cofradía del Pez, Marqués de San Nicolás	1.123		

IV. Administración de Justicia

	Página	Página
JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO Cédulas de citación	1.124	

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Anulación del expediente para la contratación de construcción de vestuarios en campo de fútbol Vista Alegre	1.124	Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras "Sustitución de chimeneas para aparatos de sala de calderas en el Hospital de La Rioja"	1.124
		Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Construcción de piscina en la Residencia Iregua"	1.124

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 21 de junio de 1988, de la Consejería de la Presidencia que completa la Orden de 22 de marzo, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.108

Artículo único.— El abono de las subvenciones concedidas que tengan por objeto contribuir a financiar gastos de inversión de las Entidades Locales, podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el momento de la aceptación por parte de la misma de la adjudicación definitiva de la obra a realizarse.

b) El resto de la subvención se abonará una vez finalizadas las obras y comprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja la inversión realizada. Las Entidades Locales seguirán remitiendo a la Consejería de la Presidencia las certificaciones de obra, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 20 de junio de 1988 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada 1988-1989 I.A.109

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa básica, épocas hábiles y limitaciones especiales para la caza que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1988-1989.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

Artículo 1º: Especies de caza.— Podrán ser objeto de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1988-1989 las siguientes especies:

CAZA MENOR: Conejo, liebre, zorro, perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola, becada, agachadiza común, mirlo común, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, arrendajo, urraca, graja, grajilla, corneja negra, cuervo, ánade real o azulón, ánade de friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ánsar común, focha común, polla de agua, gaviota argentea, gaviota reidora y faisán.

CAZA MAYOR: Jabalí, corzo, ciervo y lobo.

Ninguna otra especie distinta de las anteriormente mencionadas deberá ser objeto de caza legal en la Comunidad de La Rioja, excepción hecha de los casos debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 2º: Especies vedadas.— Se consideran especies totalmente vedadas, durante la temporada 88-89 en la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes:

AVES: Perdiz pardilla, cerceta garretona, porrón moñudo, rascón archibebe común, zarapito real, agachadiza chica y avefría.

MAMIFEROS: Ardilla, comadreja, tejón, garduña, turón y gineta.

Artículo 3º: Especies protegidas.— Se incluyen en este apartado las especies protegidas en todo el territorio nacional por los Reales Decretos 3181/1980, de 30 de diciembre, 1497/1986, de 6 de junio y las contempladas como estrictamente protegidas en el anexo II del Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979 (B.O.E. de 10 de octubre de 1986).

Artículo 4º: Periodos hábiles.— 4.1. Caza Menor en general y aves acuáticas:

a) Desde el 12 de octubre hasta el 5 de febrero, ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

Desde el 12 hasta el 30 de octubre, ambos inclusive, se prohíbe el ejercicio de la caza a partir de las 2 de la tarde en todos los cotos de caza menor y terrenos libres.

b) Periodos especiales.

b.1. Perdiz roja, y liebre: el período hábil para la caza de estas

especies será el comprendido entre el 23 de octubre y 22 de enero, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico, en todo tipo de terrenos cinegéticos.

Las sociedades de cazadores que retrasen la apertura de la perdiz más allá del 23 de octubre podrán, en sus correspondientes acotados, prohibir el ejercicio de su caza a partir de las 2 de la tarde durante los tres primeros días hábiles.

b.2. Malvices, palomas, córvidos y estorninos: Estas especies podrán cazarse martes y sábados en los Cotos Privados y locales previa solicitud escrita a la Dirección General de Medio Ambiente, que deberá recibirse 20 días antes de la apertura del período hábil de caza menor.

La caza de estas especies durante los 2 días señalados deberá practicarse exclusivamente desde puestos fijos debidamente señalizados y previamente reseñados en la solicitud, fuera de los cuales deberá circularse con la escopeta enfundada y descargada.

b.3. Codorniz y tórtola: El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda.

b.4. Palomas migratorias en pasos tradicionales: Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, todos los días de la semana, tan solo en terrenos sometidos a régimen especial.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea serán fijos y deberán estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en las zonas altas de las laderas.

Se prohíben las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger las palomas abatidas en las proximidades del puesto que deberán llevar el arma descargada.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente malvices, córvidos y estorninos.

4.2. Caza Mayor:

a) Jabalí: Desde el 2 de octubre hasta el 5 de febrero, ambos inclusive y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

— Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas.

— En los cotos con aprovechamiento principal o secundario de caza mayor, donde no se halle definido un plan cinegético se podrán celebrar batidas de jabalí.

Para ello será preciso la presentación antes de iniciada la temporada de caza mayor de un programa donde se especifique el número de batidas que se pretendan realizar durante la temporada de caza, el nombre de las manchas a batir y su superficie en hectáreas.

Una vez aprobado dicho programa por la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud para la celebración de una batida en una fecha concreta deberá ser presentada con una antelación de 15 días sobre la fecha de celebración.

— En los cotos donde no haya definido un plan de aprovechamiento cinegético, con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, sólo se autorizará en una misma temporada cinegética la celebración de una batida como máximo por cada 100 Has., de monte apto.

A tales efectos se entenderá por batidas aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores comprendido entre 10 y 20 y se emplee un número de perros igual o inferior a 15 y un número de batidores no superior a 6.

b) Corzo: Durante el período de celo, o en los casos en los que se autorice caza selectiva, exclusivamente a rececho.

Su caza sólo se permite en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, el Coto Nacional de Ezcaray y en los montes incluidos en cotos de caza previa solicitud y según lo dispuesto en los respectivos planes de aprovechamiento.

c) Ciervo: La caza del ciervo sólo podrá realizarse a rececho dentro de los límites de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Coto Nacional de Ezcaray en los periodos y enclaves que determine la Dirección General de Medio Ambiente en el correspondiente plan de aprovechamientos.

4.3. Media Veda: Se fija como período general de Media Veda el comprendido entre los días 6 de agosto y 11 de septiembre ambos inclusive y únicamente para los terrenos en régimen cinegético especial.

1. Requisitos:

a) Dentro de este período general los titulares de los cotos, previo acuerdo con el Ayuntamiento, cazadores y agricultores locales, podrán establecer las fechas más convenientes de apertura y cierre de la Media Veda, teniendo en cuenta que para cada coto el período hábil no podrá ser superior a 15 días consecutivos.

b) Los titulares de los cotos deberán comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, c/ Belchite, 2, las fechas elegidas de comienzo y final de la Media Veda para su correspondiente acotado, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el B.O.R.

c) En los casos en los que no se reciba la comunicación escrita correspondiente se habilitará obligatoriamente como período de Media

Veda el comprendido entre los días 21 de agosto y 4 de septiembre, ambos inclusive.

2. Especies objeto de caza: Las especies que podrán ser objeto de caza durante el periodo de Media Veda son: codorniz, tórtola, paloma, urraca, grajilla, corneja negra, arrendajo, cuervo y estornino.

3. Se prohíbe la caza durante este periodo de Media Veda en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Artículo 5º: Protección de las especies de caza.

1) Se prohíbe transportar armas de caza, incluso enfundadas, en todo tipo de máquinas agrícolas.

2) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles de calibre 22 de percusión anular.

3) Se prohíbe el empleo de postas.

4) Se prohíbe el empleo de cartuchos con perdigones en el ejercicio de la caza mayor.

5) Se prohíbe la tenencia y empleo con fines cinegéticos de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6) Se prohíbe la destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías y huevos y de su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

7) Se prohíbe el empleo de redes japonesas (redes invisibles de montaje vertical) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por la Dirección General de Medio Ambiente.

8) Se prohíbe la caza de perdiz con reclamo.

9) Se prohíbe la caza de aves acuáticas desde embarcaciones.

10) Se prohíbe la venta de pájaros insectívoros en bares y demás establecimientos con destino al consumo público. Los estorninos y zorzales podrán comercializarse durante la época hábil para la caza menor exclusivamente.

11) Se prohíbe la caza de corzo y ciervo en los terrenos de aprovechamiento común.

12) Se prohíbe matar en todo tiempo hembras de jabalí seguidas de crías y a éstas.

Artículo 6º: Mamíferos predadores y perros errantes.— En aquellos terrenos donde los mamíferos predadores o perros errantes causen perjuicios graves a la ganadería o a las especies cinegéticas, los titulares de los intereses afectados, los alcaldes, las cámaras agrarias o las sociedades de cazadores, podrán solicitar de la Dirección General de Medio Ambiente la oportuna autorización, previa comprobación de daños, para el control de las especies por métodos selectivos en las condiciones que en cada caso sean establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 7º: Medidas para la reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.— 7.1. Batidas y esperas nocturnas para la caza de jabalí.

a) En aquellos cotos de caza que circunstancialmente cause daños el jabalí, la Dirección General de Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, la Dirección General de Medio Ambiente fijará las correspondientes normas de batida previa comprobación de daños.

b) Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas y pastizales, los titulares de intereses afectados, podrán solicitar de la Dirección General de Medio Ambiente, la oportuna autorización para efectuar guardos o esperas nocturnas para la caza de jabalí en época de veda, condicionada a que la carne de las reses abatidas no sea objeto de venta o comercio, todo ello, sin menoscabo de lo dispuesto sobre el "transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías" en la Orden de la Consejería de Sanidad de 1 de noviembre de 1984 (B.O.R. de 17 de noviembre de 1984).

7.2. Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos, redes y hurones en épocas de veda.

a) Cuando la incidencia de la mixomatosis haga peligrar su racional aprovechamiento la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar previa oportuna comprobación en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la caza de esta especie con escopeta, durante el periodo de media veda, o en otro periodo si las condiciones así lo exigieran.

b) Por circunstancias de daños a cultivos, o por cualquier razón justificada de interés cinegético o social, los titulares de los cotos o derechos afectados o, en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar de la Dirección General de Medio Ambiente la caza de conejos en época de veda mediante cepos y lazos o bien su captura in vivo con redes para vacunaciones o repoblación de otras zonas.

Estos conejos no podrán ser objeto de venta o comercio.

7.3. Aves perjudiciales para la agricultura: En concordancia con lo dispuesto en el art. 25.5., del Reglamento de Caza, la Dirección General de Medio Ambiente por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que se estimen oportunas, podrá acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la abundancia de ciertas aves.

En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicará su duración y los medios de caza autorizados, entendiéndose que una vez finalizado dicho periodo quedará prohibida la caza y captura de las

especies que hayan causado daño.

7.4. Aves perjudiciales para las especies cinegéticas: En aquellos cotos de caza donde circunstancialmente las poblaciones de córvidos puedan causar daños a la riqueza cinegética, se podrán autorizar batidas en época de veda previa solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 8º: Captura in vivo de pájaros para jaula.— La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar la captura in vivo de las especies verdicillo, verderón, jilguero y pardillo a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas debidamente acreditadas durante el periodo comprendido entre el 12 de octubre y el 8 de diciembre, ambos inclusive.

Condiciones:

1. Todas las personas que tomen parte en la práctica de esta modalidad deberán estar en posesión de la Licencia de Caza de clase A o B.

Además de esta clase de licencia, todas las personas que practiquen la captura de estas especies deberán estar provistas de una autorización de la Dirección General de Medio Ambiente que será gratuita y en la que se especificará:

a) Los términos municipales en los que se vayan a realizar las capturas.

b) Las artes permitidas utilizadas (con exclusión de las redes invisibles y la liga).

2. Para capturar dichas aves en los Cotos Privados, será necesaria una autorización del titular.

3. El número máximo de machos capturados por día deberá ser inferior a 20. Cubierto este cupo deberán retirarse los reclamos y las artes.

4. Inmediatamente después de las capturas, deberá ponerse en libertad a las hembras así como a los individuos de otra especie diferente a las autorizadas que accidentalmente pudieran capturarse.

5. Las solicitudes se cursarán obligatoriamente a través de la sociedad a la que pertenezca el solicitante y serán presentadas a la Dirección General de Medio Ambiente en una sola vez, acompañadas de una lista de solicitantes.

6. El titular de la autorización deberá informar del número de ejemplares capturados durante la temporada a la sociedad correspondiente, que lo comunicará a esta Dirección General con fines estadísticos.

Artículo 9º: Modalidades de caza.— Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6, del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraproducente para la conservación de la población animal y cuya regulación no esté contemplada en la presente Orden.

Artículo 10º: Reglamentos especiales.— 10.1. Si fuera necesario adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja, la Dirección General de Medio Ambiente, con independencia de lo establecido en los anteriores artículos y previos los informes y asesoramientos pertinentes, podrá:

a) Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas así lo aconsejaren.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo surtirán efecto el mismo día de su publicación en el B. O. de La Rioja.

10.2. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el art. 25.2, del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas.

Artículo 11º: Estudios, investigaciones y estadísticas.— 11.1. Caza, captura, anillamiento, observación y filmación con fines científicos o culturales.

a) La caza y captura de ejemplares de fauna riojana con fines científicos o culturales, y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestias para las especies, como anillamiento, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, etc., que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirán autorización especial de la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitación de número de especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

11.2. Anillas y marcas: Deberá ser comunicado inmediatamente al Servicio el hallazgo de animales con anillas, dispositivos señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

11.3. Estudios cinegéticos: Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies de La Rioja, la Dirección podrá encargar la recogida de los datos morfológicos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

11.4. Con objeto de elaborar la estadística anual de caza, los titulares de los cotos de caza deberán remitir en los correspondientes impresos, que se facilitarán gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, el resultado de los aprovechamientos

cinagéticos celebrados durante la última campaña cinegética. Estos partes deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación de la matriculación del coto.

Artículo 12º: Terrenos vedados.— Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza durante toda la temporada en los terrenos siguientes:

a) "Monte Ayornal y otros", en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 1.476 Has.

b) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 3.310 Has.

c) Terrenos del Monte Zarzosa (M.U.P. 193) no incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 685 Has.

Artículo 13º: Cortados rocosos.— Dado el gran interés ecológico de los cortados rocosos de La Rioja y con objeto de evitar molestias que puedan inducir negativamente el proceso reproductor de algunas especies de nuestra fauna protegida, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de agosto será precisa una autorización especial para cazar en una franja de 200 metros en torno a los roquedos y cortados rocosos donde existan nido de buitres leonados y otras especies protegidas.

Durante el mismo período de tiempo sólo se permitirá la escalada en los lugares y fechas acordados al efecto entre la Federación Riojana de Montaña y la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 14º: Medidas de seguridad.— Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una batida.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique por escrito a los Alcaldes y puestos de Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que vaya a celebrar la batida.

Artículo 15º: Competiciones de perros de muestra.— Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígena y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones oficiales.

Artículo 16º: Recomendaciones.— Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden de 13 de junio de 1988, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones a las que se refiere la Ley 1/1988, de 25 de mayo de 1988, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988 I.A.110

La Ley 1/1988, de 25 de mayo de 1988, de Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio 1988, en la Sección 07, Servicio 04, Capítulo IV, Artículo 48, Concepto 480, recoge un crédito por importe de 8.500.000 Pts. para subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Centrales Sindicales.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley, y para contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja puedan hacer frente asimismo a los gastos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias,

Vengo a disponer:

Artículo 1.— El crédito que figura en la aplicación 07.04.480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1988, por un importe de 8.500.000 Pts., será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas en 1986, y en las elecciones celebradas en las Administraciones Públicas en 1987.

Artículo 2.— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

— Certificación acreditativa del número de representantes obtenido por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1986 y 1987.

— Certificación de tener depositados en el Organismo competente los Estatutos correspondientes a la Central Sindical.

— Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar durante el presente ejercicio.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1986 y 1987, deberá acompañarse documentación acreditativa en la que conste la autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

Artículo 3.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4.— El abono de la subvención se efectuará trimestralmente, previa presentación de la documentación acreditativa de haber cumplido sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en el período de que se trate, no procediéndose al pago de un trimestre si no se ha abonado el del período anterior.

El plazo para la presentación de la documentación relativo al 4º trimestre finalizará el 20 de febrero de 1989.

Disposición Final Primera.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1988.

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de resolución

III.A.278

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Edificio Géminis, S.A., con último domicilio conocido en la calle Gonzalo de Berceo, 2, entreplanta 26, de Logroño, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se dictó resolución de fecha 9 de mayo de 1988, por la que se le ordenaba a la empresa Promotora de las viviendas de protección oficial amparadas por el expediente 26-1-0036/84, Edificio Géminis, S.A., el deber de realización de las siguientes obras:

— Picar la falsa columna por los puntos de las manchas a fin de descubrir y localizar la posible fuga, completando con una inspección ocular en la salida de la chimenea, en su unión con la cubierta. Localizada la fuga, se procederá a su arreglo.

— Otorgar un plazo de ejecución voluntaria de treinta días, transcurridos los cuales, sin que se hayan realizado, se procederá a la ejecución forzosa en los medios previstos por la Ley.

— Dichas obras se realizarán en la vivienda 7º B, de la calle Somosierra, 19, 1ª escalera, de Logroño.

Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, computado de

fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de junio de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

Notificación de resolución

III.A.279

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a Edificio Géminis, S.A., con último domicilio conocido en la calle Gonzalo de Berceo, 2, entreplanta 26, de Logroño, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se dictó resolución de fecha 11 de febrero de 1988, por la que se le ordenaba a la empresa Promotora de las viviendas de protección oficial amparadas por el expediente 26-1-0036/84, Edificio Géminis, S.A., el deber de realización de las siguientes obras:

Corrección de las faltas existentes en marco de puerta balconera de cocina y remate de lijado y barnizado de dicho marco y del de ventana de salón.

— Adecuada fijación de toda y cada una de las tabillas de parquet que actualmente se encuentran sueltas y consiguiente remate.

— Otorgar un plazo de ejecución voluntaria de treinta días, transcurridos los cuales, sin que se hayan realizado, se procederá a la ejecución forzosa en los medios previstos por la Ley.

— Dichas obras se realizarán en la vivienda 1º A de la calle Somosierra 19, escalera 1ª, de Logroño.

Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de junio de 1988.— El Secretario General Técnico, José Félix Morán Vélez.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales (continuación) III.A.218

ANEXO

PLAN ESPECIAL DEL MEDIO AMBIENTE

2.— FUNDAMENTO JURIDICO

Incluir al final:

Especial mención merece el art. 6.5. del R.D. Ley 16/81 de 16 de octubre que admite la existencia de los planes Especiales Autónomos, es decir aquellos que no desarrollen Planeamiento General.

4.— GESTION DEL PLAN ESPECIAL

Suprimir en página 16 — apartado d)

d) Disponiendo para que tipo de actuaciones, en todo el territorio de La Rioja, se exige una declaración de utilidad pública e interés social previa a la tramitación de la licencia (art. 81).

Corregir la correlación de letras.

6.7.— Justificación de las Normas Particulares, para la Protección Específica de los espacios catalogados.

De conformidad con las modificaciones introducidas ajustar los párrafos tercero, cuarto y quinto al número de prohibiciones.

- VS — 49 prohibiciones
- ZH — 48 prohibiciones
- PC — 46 prohibiciones
- AF — 45 prohibiciones
- PG — 45 prohibiciones
- ER — 52 prohibiciones
- CR — 45 prohibiciones
- HT — 38 prohibiciones
- RR — 38 prohibiciones
- MM — 3 prohibiciones
- PA — 3 prohibiciones
- MA — 3 prohibiciones
- SS — 13 prohibiciones
- EE — 32 prohibiciones
- CP — 34 prohibiciones

6.7.2.— Categorías poco restrictivas

En página 41 párrafo segundo.

Suprimir el criterio consistiría en aumentar los requisitos cautelares para todos sus tipos excepto para las adecuaciones naturalistas y recreativas — albergues sociales, hoteles, instalaciones de restauración, parques rurales e instalaciones deportivas rurales.

El párrafo quedará:

El criterio consistirá en establecer la exigencia de E.I.A. para campamentos de turismo y de autorización previa ...

En página 41 párrafo tercero

Suprimir:

Las instalaciones deportivas en medio rural.

Artículo 1.— Naturaleza pag. 59

Incluir: y R.D. Ley 16/81 de 16 de octubre.

Artículo 5.— Efectos. Punto 5, pag. 64

Añadir al final:

Cuando no exista Plan se estará a la realidad fáctica de la zona, según la definición de cada espacio.

Punto 6 — pag. 64

Suprimir: de costas

Artículo 6.— Vigencia y revisión

Punto 4-b), pag. 67

Se sustituirá la tabla existente por la siguiente:

Población de derecho	Máximo incremento de Suelo
Menores de 100 hab.	200%
Entre 100 y 499 hab.	150%
Entre 500 y 999 hab.	100%
Entre 1.000 y 5.000 hab.	80%
Entre 5.000 y 20.000 hab.	60%
Mayor de 20.000 hab.	40%

Artículo 9, punto 1 — pag. 71, quedará:

1.— Cualquiera que sea el destino de los embalses se estará a lo que disponga la legislación de aguas.

Artículo 12.— Regulación de recursos, pag. 76

Art. 12.1.— Se incluirá después de ó extractivas:

“y para usos residenciales en suelo no urbanizable” será necesario justificar ...

Art. 12.2.— Suprimir, quedará sólo art. 12.

Artículo 22.— Movimientos de tierra, pag. 80.

Primer párrafo:

Se sustituye por el texto siguiente:

Están sujetos a previo informe de la Comisión de Urbanismo de La Rioja cuando las obras superen una extensión de 100 m2 o un volumen de 250 m3, salvo que se especifique expresamente una limitación diferente.

Segundo párrafo:

O que afecten a un supeficie de más de 2.500 m2, se sustituirá por, “O que afecten a una superficie de más de 5.000 m2”.

Artículo 29.— Imágenes y monumentos, pag. 84.

Primer párrafo:

Quedarán prohibidas estas actuaciones en el interior de Espacios de Catálogo, salvo si se trata de reproducciones de la vida prehistórica, de tamaño natural, localizadas en la proximidad de los yacimientos y concebidos como ilustración didáctica.

Artículo 38.— Requisitos, pag. 89,

El párrafo primero se completará en la forma siguiente:

... de cualquier clase en suelo no urbanizable deberá.

Artículo 43.— Construcciones e instalaciones anejas a explotación agraria, instalaciones de primera transformación de productos, e infraestructura de servicio de explotación, pag. 92. en todos los párrafos cambiar finca por explotación.

43.1.— Añadir:

que se justificará mediante o informe previo de la Consejería de Agricultura.

Artículo 44.— Autorización de instalaciones ganaderas.

44.1.— Pág. 93 añadir:

A estos efectos se estará al informe que emita la Dirección Regional de Medio Ambiente o la Subcomisión de Saneamiento.

44.2.— Añadir: después de autorización “o informe” el párrafo quedará ... y la autorización o informe expresa ...

Artículo 45, pag. 94,

localización, sustituir explotación por entorno, el párrafo quedará “vinculados al entorno en que se localizan”.

45.3, pag. 94,

sustituir “productos agrarios” por “productos primarios”.

Artículo 46.— Requisitos para la concesión de licencia urbanística.

Se sustituirá por el texto siguiente:

La implantación de las actividades industriales recogidos en el Anexo 1, apartado 2.a. en toda la Comunidad Autónoma excepto en el suelo urbano delimitado (salvo disposición en contra de la legislación sectorial o planes municipales) así como de las industrias que deben instalarse en suelo no urbanizable, incluida la infraestructura de servicios y siempre que ocupen más de 1.000 m2 en planta. Se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un estudio de impacto ambiental y a la previa autorización o informe de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura y Alimentación dentro de sus competencias debiéndose tramitar la licencia por el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Las instalaciones de almacenaje no precisarán de los mismos requisitos, salvo donde las Normas Particulares dispongan lo contrario.

Artículo 49.— Construcciones.

pag. 96, el primer párrafo.

La construcción de parques de atracciones en suelo no urbanizable estará sujeta a licencia ...

Artículo 51.— Actividades de hostelería en medio rural.

51.1, pag. 97, se suprime,

— En el que se deberá justificar expresamente la ausencia de impacto negativo sobre el medio en que haya de emplazarse.

— Así como de la declaración previa de utilidad pública e interés social.

51.4, suprimir:

Artículo 53.— Criterios de localización.

Se sustituirá por el siguiente texto:

“salvo en los espacios MA, MM y SPE se prohíbe en suelo no urbanizable las viviendas no vinculadas directamente a las explotaciones agrarias o a la guardería de instalaciones o infraestructuras. En MA, MM y SPE se permitirán las viviendas unifamiliares autónomas siempre que se salvaguarde la protección del Medio Físico, entendiéndose que queda protegido con la concurrencia de todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) No existencia de vivienda unifamiliar a distancia de 150 m. de otra edificación cualquiera que sea su uso (medida entre cerramientos).

b) Vivienda unifamiliar asentada en parcelas superiores a 5.000 m2 en suelos de regadío y 20.000 m2 en suelos de secano (ello según la Delimitación del plano IV de la Información — Avance del Plan Especial: Usos Agrarios) y con los siguientes máximos:

Parcela sobre la que se asienta (m2)	Superficie construida máxima (m2)	Volumen máximo (m3)
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10.000 a 20.000	150	450
Superior a 20.000	200	600

entendido incluidos en la superficie construida las parcelas y desarrollada en una sola planta.

c) Solución de vertidos controlados mediante sistema de fosa séptima que garantice los requisitos establecidos en el art. 10 del Plan Especial.

d) Tipología constructiva adaptada y perfectamente integrada en el medio rural.

Artículo 59.— Requisitos.

59.1. Pág. 102

Suprimir el requisito

Declaración de utilidad pública e interés social.

59.3. Se sustituirá por el texto siguiente:

3.— La concesión de la debida licencia urbanística para la construcción de cementerios en suelo no urbanizable precisa de autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, que decidirá a la vista del informe del Organismo sectorial competente.

Artículo 60.— Concepto y aspectos generales.

60.3.— Redactar incluyendo las modificaciones introducidas en el articulado de acuerdo con este informe.

Artículo 61.— Grandes espacios de montaña subatlántica.

61.3, pág. 105,

Se sustituirá por el texto siguiente:

Para la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, previa a la concesión de la licencia a las actuaciones de construcción o instalación de almacenes de productos no agrarios, campamentos de turismo se exige la presentación del correspondiente estudio de Evolución de impacto ambiental.

61.7, pág. 106, sustituir el párrafo por:

“se permite la vivienda familiar autónoma siempre que no se deteriore el medio natural, estableciendo condiciones para ello”.

Artículo 62.— Grandes espacios de montaña mediterránea.

62.3, pág. 107 añadir al final,

y las viviendas unifamiliares autónomas siempre que no se deteriore el medio natural, estableciendo condiciones para ello.

Artículo 63.— Espacios de interés paleontológico o arqueológico.

63.2, pág. 108, añadir al final,

el estudio de evaluación de impacto ambiental podrá sustituirse por una justificación suficiente a juicio de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, de que no afecta a yacimientos descubiertos o sin descubrir.

Artículo 64.— Areas de protección de cumbres.

64.2, pág. 109 incluir en actuaciones sujetas a licencia, imágenes o símbolos conmemorativos.

64.6, pág. 110 incluir

en cualquier caso, no se consideran fuera de ordenación las infraestructuras e instalaciones existentes en dicha estación de Valdezcaray.

Artículo 65.— Sierras de interés singular.

65.3, se sustituirá por el texto siguiente:

asimismo se prohíben las instalaciones de vertidos mineros, las grandes instalaciones pecuarias, los almacenes de productos no agrarios y las piscifactorías.

Artículo 66.— Enclaves de excepcional vegetación de ribera.

66.2, se tolerarán cuatro tipos ...

... naturalistas e imágenes o símbolos conmemorativos.

Evaluación de impacto ambiental para las tres últimas.

Artículo 67.— Riberas de interés recreativo y paisajístico.

67.2, incluir:

... y recreativos, imágenes o símbolos conmemorativos ...

Artículo 68.

68.2, añadir:

siempre que no se perjudiquen los complejos de vegetación existentes por actuaciones en áreas protegidas por escolleras, se admitirán las extracciones de áridos limitados a los depósitos que se producen en las crecidas del río, debiendo tramitarse su autorización de acuerdo con lo estipulado en el art. 41.

Artículo 69.— Huertas tradicionales.

69.2, pág. 114 añadir:

se permiten las actuaciones indicadas en los párrafos 2, 3 y 4 del art. 67 incluso extracción de arena y áridos, a excepción

Artículo 71.— Parajes singulares de interés geomorfológico.

71.2., añadir

incluso imágenes o símbolos conmemorativos.

Artículo 73.— Entorno de embalses de interés recreativo.

73.4. añadir,

se permiten imágenes o símbolos conmemorativos.

Artículo 76.— Licencias urbanísticas.

76.2, pág. 124:

suprimir el párrafo “los arts. 9 y 12 y siguientes del”

Artículo 81.— Declaración de utilidad pública e interés social.

Suprimir todo el artículo y numerar correlativamente los siguientes.

TITULO V.— NORMAS TRANSITORIAS

Segunda, pág. 131. Normas aplicables a los edificios e instalaciones existentes:

Incluir:

4.— No obstante lo anterior y de acuerdo con la aprobación inicial del Plan se admitirá la ampliación de las industrias inadecuadamente emplazadas, existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan Especial, siempre y que como requisito imprescindible el Planeamiento General de ámbito municipal lo autorice.

ANEXO I

Sustituir el título por,

Actividades, proyectos y actuaciones que habrán de someterse a la previa realización de un estudio de evaluación de impacto ambiental, cuando se señale en la normativa del Plan.

Modificar.— b) Actividades ganaderas

— Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino.

— Granja de más de 400 cerdas.

— Granjas de más de 12.000 aves ó 700 conejas.

— Piscifactorías.

Suprimir el apartado c)

ANEXO II

1.— Delimitaciones, pág. 135

Suprimir “costas”

ANEXO III

Párrafo 1, pág. 138

Incluir o sustituyan

Quedará:

... desarrollen, complementen o sustituyan.

ANEXO IV.— Definiciones y conceptos.

1.5.— Párrafo segundo, sustituir por 100 m2 ó 250 m3

1.10.— Grandes instalaciones pecuarias, pág. 148

Se sustituirá por,

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales en régimen de estabulación o semiestabulación o de sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovino, ó 200 cerdas ó 400 cerdos, 1.000 cabezas de caprino u ovino, ó 700 conejas ó 12.000 aves. Si la capacidad es menor, se considerarán instalaciones anejas a la explotación agraria.

Incluir:

3.6., pág. 151, Otras construcciones o edificaciones industriales.

Se incluirá en este epígrafe todas las construcciones de carácter industrial que no puedan incluirse en los apartados anteriores.

4.1.— Adecuaciones naturalistas

Sustituir 20 m2 construidos por 30 m2 construidos.

4.4.— Instalaciones deportivas en el medio rural.

Suprimir — públicas.

Quedará: Las piscinas aunque no tengan características reglamentarias.

6.5, pág. 155.— Instalación o construcción de infraestructuras energéticas y nuevos embalses.

añadir al final: Aquellos que por su entidad la Comisión de Urbanismo lo estime conveniente, no se exigirá Estudio de Impacto Ambiental.

6.7.— Viario de carácter general.

Suprimir:

“Aunque sí las que impliquen corrección de trazado”.

NORMAS URBANISTICAS REGIONALES DE LA RIOJA

MEMORIA

2.— Fines y objetivos de su promulgación

pág. 5 y párrafo 5.

Suprimir: Dada la trayectoria de planeamiento del Gobierno de La Rioja.

5.1.— En cuanto a la ordenación.

Suprimir:

los criterios para la clasificación del suelo.

5.2.— En cuanto a la urbanización

Suprimir:

Los arts. 101 y 108 de la Ley de Régimen Local

Sustituir por:

Los arts. 25 y 5 de la Ley de Bases de Régimen Local

Pág. 13, punto 3, suprimir desde “en este sentido resulta ...” hasta “mayor utilización”.

Art. 8.— Delimitación de Suelo Urbano
 8.2.— Suprimir:
 La Dirección General de urbanismo
 Sustituir por: La Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
 8.3.— Suprimir párrafo primero: “en los Municipios”
 Sustituir por:
 En la elaboración de los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano se entenderá que constituyen suelo urbano los terrenos que reúnan los siguientes requisitos:
 8.3.c).— Incluir construcciones dotacionales el apartado c) quedará:
 ... las construcciones residenciales y dotacionales así como las de carácter agrícola ...
 8.3.d).— Incluir preferentemente el apartado d) quedará:
 se aplicará, preferentemente la metodología ...
 Art. 11.— Uso agropecuario
 11.1.— Uso agropecuario,
 a partir de “suelo urbano” sustituir por “las instalaciones ganaderas así como el almacenaje y manipulación de productos agrarios e industria menor agroalimentaria.
 11.3.— Sustituir “cinco animales” por “ocho animales adultos”
 11.5.— Añadir después de almacenamientos: “y manipulación de productos agrarios así como industria agroalimentaria menor de productos agrarios. Se permite para aperos de labranza y almacenamiento la utilización de los espacios ...”
 Art. 13.— Uso industrial y de almacenaje.
 Se modificará:
 1-b) Talleres o almacenes de servicio en planta baja. Correspondientes a las actividades denominadas de pequeña industria con una superficie máxima de 200 m2 de actividad pudiendo completarse con usos complementarios (aseos, oficina, almacenaje, etc) hasta 300 m2. Se situarán únicamente en plantas bajas y su instalación debe ser aprobada por la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
 1-c) Talleres o almacenes de servicio en edificio exclusivo. Se ajustarán a los requisitos exigidos para la categoría b) salvo en lo referente a superficie que será de 500 m2 de actividad pudiendo completarse con usos complementarios hasta 800 m2. La altura máxima de edificación no podrá exceder de 7 metros.
 En ambos casos el nivel de inmisión sonora en cualquier vivienda no superará los 28 d.B de 22 a 8 horas, ni de 30 d.B. de 8 a 22 horas.
 Se añadirá un nuevo apartado,
 1-d) Que dirá: Industrias menores de manipulación y primera transformación de productos agrarios.
 Art. 16.— Uso aparcamiento.
 Se modifica la altura libre mínima de sótano que será de 2 m.
 Gráficos relativos al art. 19.— Alineaciones y art. 20 rasantes.
 Corregir el error en texto.
 Art. 21.— Altura máxima de la edificación.
 21.2.— línea 8, donde dice inferior debe decir superior, línea siguiente dice art. anterior, debe decir párrafo anterior, al final del punto donde dice el nº de plantas se incrementará en 1 unidad, debe decir “se redondeará en exceso para la obtención del nº de plantas”.
 21.3.— Añadir al final, el nº de planta máximas para estos casos será de cuatro.
 Art. 25.
 Se modifica la altura libre mínima de sótano que será de 2 m.
 Gráfico relativo al art. 23
 Donde pone 22,5 grados S = 50%
 debe decir 26,57 grados S = 50%
 Gráfico relativo al art. 25
 Altura máxima y mínima de plantas
 Corregir alturas mínimas de sótano
 Art. 31.— Normas generales.
 31.1.— Quedará:
 Se prohíben los cuerpos volados, salvo justificación en contrario, excepto ...
 31.2.— Quedará:
 Los vuelos y miradores acristalados podrán sobresalir ... con un máximo de 0,80 m. El saliente se contará a ...
 31.3.— ... a una altura = o superior ...”
 31.6.— Se sustituirá por,
 “La longitud máxima de vuelos en cada fachada será del 50% de la longitud de fachada en planta 1ª y superiores, en planta baja y semisótano se guardará la alineación” seguir igual.
 Gráficos arts. 31, 32 y 33 cuerpos volados.
 Corregir vuelos máximos.
 Art. 37.— Fondo máximo.
 art. 37,2.— Suprimir: “todas”.
 Art. 38.— Modificar conforme contestación de alegaciones.
 Art. 39.— Modificar según informe alegaciones.

Art. 48.— Cubiertas.
 48.2. Suprimir todo el párrafo, numerar correlativamente.
 Art. 50.— Anuncios publicitarios.
 50.4. Suprimir todo el párrafo.
 Art. 51.— Condiciones de superficie y programas de vivienda.
 Sustituir superficie útil mínima de 40 m2
 por superficie útil mínima de 30 m2
 51.4.— Sustituir:
 20 por 18
 20 por 20
 24 por 22
 24 por 24
 Art. 52.— Condiciones higiénicas.
 52.4.— Se incluirá,
 Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de ...
 52.6.— Suprimir desde,
 “cuando al levantar ...”
 52.7.— Sustituir,
 ventilación forzada por ventilación activada
 52.8.— Añadir,
 después de calentadores “etc”...
 Art. 53.— Condiciones de los servicios.
 53.5.— La última frase quedará,
 En núcleos urbanos quedarán prohibidas las fosas sépticas. Los pozos negros estarán prohibidos en todo caso.
 Art. 54.— Condiciones de accesibilidad.
 Incluir,
 8.— En viviendas colectivas y cuando se instala ascensor, este tendrá unas dimensiones mínimos de 1,20 x 0,90 y una puerta de al menos 0,80 m.
 9.— En portales de viviendas colectivas se eliminarán las barreras arquitectónicas hasta el ascensor, existiendo un desnivel máximo del 8%.
 10.— En viviendas colectivas las puertas tendrán un mínimo de 0,70 m.
 Art. 61.— Red de distribución.
 61.2.— Se suprimirá,
 la separación media entre arquetas.
 Art. 67.— Documentación del proyecto.
 Incluir,
 67.3.— Fórmula de actualización de precios si procede.
 67.4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 68.— Trazado y características.
 68.2.— Suprimir todo el párrafo
 Numerar correlativamente los epígrafes siguientes.
 68.4.— Suprimir:
 sólo y numerar
 Quedará,
 3 ... unitario. Se admitirá el sistema
 Art. 71.— Normativa aplicable
 71.1.— Se sustituirá por
 ... de la red se procurará utilizar los criterios ...
 Art. 73.— Documentación mínima de proyecto.
 Se completará con,
 3.— Fórmula de actualización de precios, si procede.
 4.— Pliego de Condiciones Técnicas.
 Art. 76.— Previsión de centros de transformación.
 76.1.— Se añadirá:
 “ó certificado de la empresa suministradora en el caso de que no sea necesario el Centro de Transformación”,
 76.2.— Se añadirá:
 En suelo urbano industrial se estará a lo que señalen las normas municipales y en su defecto a la normativa sectorial.
 Art. 79.— Documentación mínima de proyecto.
 Se completará, con
 3.— Fórmula de actualización de precios, si procede.
 4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 81.— Nivel medio de iluminación.
 Se sustituirá el cuadro de iluminación media (lux) por el siguiente:
 — Travesía 22
 — Calle de tráfico rodado 12
 — Calle preferentemente peatonal 10
 — Plazas 12
 — Paseos 15
 — Parques 10
 Art. 87.— Documentación mínima de proyecto.
 87.3.— Fórmula de actualización de precios si procede.
 Se completará con,
 4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 92.— Calles de tráfico rodado.
 92.1.— Iniciar como sigue,
 salvo en zonas consolidadas deben contar con un ...
 Art. 95.— Documentación mínima de proyecto.
 95.3.— Fórmula de actualización de precios si procede.
 Se completará con,
 4.— Pliego de condiciones técnicas.
 Art. 96.— Definición.
 96.1.— Añadir valor forestal.

Art. 98.— Condiciones objetivas de formación de núcleos de población.

98.1.a.— Se redactará,
Cuando la distancia entre ellas sea menor o igual a 150 m.

98.1.b.— Se redactará,

Que la densidad existente sea igual o superior a 5 viviendas por Ha. o cuando en un círculo de 300 m. de diámetro queden inscritas 10 ó más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.

98.2.— Incluir la redacción según documento de contestación de alegaciones (pág. 69 y siguientes).

Art. 100.— Usos permitidos.

100.2.— Incluir:

b.— Producción de energía eléctrica mediante minicentrales hidroeléctricas.

c.— Actividades cuya principal fuente de energía la constituyan energías alternativas o la combustión de derivados del petróleo o a la energía hidroeléctrica, siempre que se demuestre la inviabilidad del transporte de la energía hasta suelos industriales.

d.— Las que se destinen al primer almacenaje y primera transformación de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

los epígrafes c y d pasan a ser el e y f.

100.4.— Incluir la redacción según documento de contestación de alegaciones (pág. 70).

Art. 103.— Condiciones estéticas y constructivas.

103.3.— Cubiertas,
párrafo 5, añadir, sean iguales o semejantes a las de la teja cerámica.

103.4.— Incluir,
alambradas, excepto alambres de espino, empalizadas, ...

Art. 105.— Actividades relacionadas con los usos agrarios.

105.1.— Sustituir a partir del apartado d) por:

d) Explotaciones ganaderas

e) Explotaciones piscícolas

f) Almacenamiento y manipulación de productos agrarios.

g) Primera transformación de productos agrarios.

105.2.— Se redactará,

“... que se dediquen las explotaciones a las que estén vinculadas las construcciones ...”

105.4.1.— Sustituir el primer párrafo “Certificado de la Cámara Agraria del uso agrícola de la finca” por “certificado oficial del uso agrícola de la finca”.

suprimir el párrafo segundo y tercero.

El párrafo quinto añadir al final: “de las obras, así como justificación agronómica conteniendo al menos descripción de la finca o fincas, situación sobre plano parcelario y descripción de los cultivos, rendimientos y maquinaria para los cuales se precisa la construcción o, en su caso número de cabezas del tipo de ganadería a establecer.

105.4.3.— Se sustituirá el cuadro indicativo de la necesidad del impacto ambiental en la forma siguiente:

a) Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado ovino o caprino.

b) Granjas de más de 200 cerdas ó 400 cerdos

c) Granjas de más de 12.000 aves ó 700 conejas.

último párrafo,
sustituir acredite por justifique.

105.5.1.— Completar,

Huecos en paramentos exteriores

a excepción de los de reglamento 2

El edificio carecerá de cimentación a excepción de la imprescindible para la estabilidad de la construcción.

105.5.2.— Sustituir,

“la cría y guarda de animales” por “explotaciones ganaderas”

105.5.3.— Modificar la distancia a otras construcciones en las que exista presencia habitual de personas.

Reducción a 50 m.

añadir otro párrafo que diga:

se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

105.5.4.— Establos, residencias y criaderos de animales en régimen de estabulación.

Modificar:

“superficie superior al 20%” por “superficie superior al 30%”

Parcela mínima edificable — 3.000 m²

Retranqueo mínimo lindero — 8 m.

Retranqueo mínimo a camino — 10 m.

Para las explotaciones de ganado ovino y caprino directa y personalmente explotadas en régimen familiar, la Comisión de Urbanismo de La Rioja podrá reducir dichas condiciones en función de las características de la explotación.

El párrafo 4, del art. 105.5.4,

Se redactará:

Las distancias mínimas entre estas construcciones, los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y

Peligrosas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 500 metros, salvo causa justificada a juicio de la Comisión de Urbanismo de La Rioja. Esta separación será como mínimo de 100 m. de los cursos de agua, pozos y manantiales.

Sexto párrafo añadir:

barrancos, ni caminos o a la intemperie.

El último párrafo quedará:

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

105.5.6.— Se sustituirá el título “Cría y guarda de animales en régimen libre y semiestabulado” por “Explotaciones ganaderas en régimen de estabulación libre y semiestabulado”.

Modificar:

Superficie máxima construida 8% del total de la finca.

El tercer párrafo quedará:

se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

105.5.7.— Suprimir el último párrafo:

añadir: se prohíben las obras de urbanización exterior las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

105.5.7.— Naves para el cultivo de champiñón y otros cultivos agrícolas.

Modificar: 3 Condiciones de edificación

Superficie mínima de parcela 3.000 m²

Distancia mínima a carreteras asfaltadas 100 m.

Suprimir y el cerramiento o vallado de la finca.

El último párrafo quedará:

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

105.5.8.3.

Modificar condiciones de edificación.

a) Agricultura de secano — 20.000 m²

b) Agricultura en regadío — 3.000 m²

c) Explotación forestal — 50.000 m²

d) Cría y guarda de animales en régimen de estabulación — 3.000 m²

— Retranqueo mínimo lindero 8 m.

— Retranqueo mínimo a caminos 10 m.

Suprimir: se entiende como distancia mínima ... hasta ... la pavimentación exterior

Añadir un párrafo que diga:

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Art. 106.— Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.

106.3.— Se modificará:

— Edificabilidad máxima 0,25 m²/m²

— Superficie máxima ocupada 1.000 m²

— Altura máxima cerramientos verticales 6 m.

— Altura máxima cubrera 8 m.

— Separación al menos de 50 m. de cualquier otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o contrataciones temporales de personas.

Art. 107.— Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones.

107.1.— Añadir “y salazones”.

107.2.2.— Sustituir “acredite” por “justifique”.

107.3.— Condiciones de edificación e instalaciones.

Se modificará:

Número máximo de plantas 3

Altura máxima en cerramientos verticales — 10 m.

Altura máxima cubrera — 11,50 m.

Retranqueo mínimo a lindero — 8 m.

Se separarán como regla general 500 m. de los núcleos de población y 100 m. de los cursos de agua, pozos, manantiales, y edificios dotacionales ubicados en suelo no urbanizable.

La edificación y su uso quedarán vinculados registralmente a la parcela ...

Art. 110.— Actividades relacionadas con el ocio. Actividades lúdicas o culturales.

Art. 110.4.— Condiciones de edificación.

4.1.— Edificación vinculada al ocio y actividades lúdicas o culturales.

Se modificará,

Parcela mínima — 20.000 m²

Altura máxima cerramiento vertical — 7 m.

Altura máxima de cubrera — 8,5 m.

Retranqueo mínimo a linderos — 10 m.

Retranqueo mínimo con caminos — 20 m.

4.2.— Edificación vinculada a la acampada.

Se modificará,

Parcela mínima — 20.000 m²

Edificabilidad máxima 25 m²/1.000 m² parcela

Retranqueo mínimo a linderos — 10 m.

La ocupación de la superficie de la finca para el área de acampada no será superior al 70%.

Se deberá prever una superficie mínima del 15% de la finca para espacios libres y deportivos.

4.3.— Adecuación naturalista y recreativa y parques rurales ...

4.3.1.— Concepto

Se modificará,

... refugios de montaña de menos de 30 m2.

4.4.— Instalaciones deportivas en medio rural.

4.4.2.— Condiciones de edificación

Se modificará,

Parcela mínima — 10.000 m2

Edificabilidad máxima — 0,60 m2/m2

Retranqueo mínimo a linderos — 10 m.

Retranqueo mínimo con caminos — 20 m.

4.6.— Edificios dedicados a la hostelería.

4.6.2.— Condiciones de edificación

Se modificará,

— Parcela mínima 3.000 m2

— Número máximo de plantas 3

— Altura máxima cerramientos verticales 10 m.

Art. 111.— Actividades relacionadas con las infraestructuras

111.3.— Condiciones de la edificación

Se modifica,

Los edificios o instalaciones se separarán al menos 50 m.

Se suprimen en el caso particular de las gasolineras "con una ocupación máxima del 25%"

Art. 112.— Otras actividades declaradas de utilidad pública o interés social.

112.3.— Condiciones de edificación

Se modifica,

No podrá levantar ninguna construcción en parcelas de superficie inferior a 5.000 m2.

La edificabilidad no superará 10 m2 por cada 100 m2 de parcela.

Se suprime,

Deberán separarse como mínimo 1.000 m. de cualquiera núcleo de población o lugar donde se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentración de personas y en todo caso,

El párrafo último se redacta,

Se respetarán las distancias establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas y Peligrosas con informe de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Art. 113.— Actividades industriales.

Se modifican los párrafos siguientes, quedarán igual los restantes.

113.1.— Concepto

a) Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación.

113.2.— Condiciones de tramitación,

en primer párrafo, sustituir "inexcusable" por "la necesidad".

La implantación de industrias, salvo aquellas para las que se justifique la necesidad de su localización en suelo no urbanizable, ...

La implantación de industrias que deban instalarse en suelo no urbanizable y que ocupen una extensión superior a 1.000 m. en planta se verá sujeta al requisito de previa elaboración de un estudio de evaluación de impacto ambiental y en aquellos casos en los que la Comisión de Urbanismo de La Rioja lo estime pertinente.

113.3.— Condiciones de edificación.

Párrafo primero,

Se sustituye superficie inferior a los 35.000 por superficie inferior a 10.000.

Párrafo segundo,

Se modifica,

Las industrias señaladas como a y b se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Los que pertenezcan al apartado b, además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo informe previo de la Dirección Regional de Medio Ambiente, y en cualquier caso las Insalubres y Peligrosas se separarán al menos 50 m. de los linderos y no estará, como regla general, a menos de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado.

Párrafo tercero,

Se modifica,

La edificabilidad máxima será la correspondiente a 1 m2 por cada 10 m2 de parcela en el caso b, y 2,5 m2 por cada 10 en el caso a.

La ocupación máxima será el 25% de la superficie de la parcela en el caso a) y del 10% en el b).

Art. 115.— Vivienda familiar.

1.— Concepto.

Se incluirá,

f) vivienda familiar autónoma

2.— Condiciones de tramitación,

Se suprime:

Se prohíbe la vivienda familiar aislada de segunda residencia.

Se suprime:

(viviendas ligadas a la explotación de recursos primarios, al

entretenimiento de las oras públicas, viviendas guarderías de complejos que deban instalarse en el medio rural y otras).

Art. 125.— Normativa aplicable.

párrafo primero se añade,

y legislación del Régimen Local o preceptos que lo sustituyan.

Art. 126.— Caducidad.

Se modifica, a los seis meses de su concesión

por al año de su concesión.

Se modifica plazo superior a tres meses

por plazo superior a seis meses.

Se añade,

Dichos plazos podrán prorrogarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La caducidad requerirá declaración expresa previo expediente con audiencia, en todo caso del interesado.

Art. 130.— Obras en suelo urbano

130.2-a) Suprimir a saber,

1.— Que ...

2.— Que ...

3.— Que ...

Art. 136.1.— Sustituir "provinciales" por "regionales".

ANEXO 4

Modificar el título

Previsiones orientativas paa centros de servicios de interés público.

130.1.c) Suprimir:

"en el frente de la parcela, de acuerdo con las condiciones establecidas en el capítulo "condiciones generales de urbanización de esta Normativa".

ANEXO V.— Esquema simplificado de tramitación en suelo no urbanizable del Plan Especial.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en normativa el cuadro Anexo V quedará como sigue.

1.— Actuaciones relacionadas con explotación de los recursos vivos.

Se modifica: 1.13. Vertedero de residuos. En SS que pasa a 5/4/1.

2.— Actuaciones relacionadas con explotación de recursos mineros.

Se suprime 4 evaluación de impacto ambiental

en 2.3. Extracciones mineras subterráneas en MA — MMPA — SPE

en 2.4. Instalaciones anejas a la explotación en SPE

en 2.5. Infraestructuras de Servicio en SPE

Se modifica 2.1. Extracción arenas y áridos en HT

que pasa a 5/4/3/1.

3.— Construcciones y Edificaciones industriales.

Se suprime 4 evaluación ambiental en 3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios en SPE.

en 3.4. Infraestructuras de servicios en SPE

Se modifica:

3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano en M.A. que pasa a 5/4/1.

3.5. Vertidos de residuos en SS que pasa a 5/4/1.

4.— Actuaciones de carácter turístico — recreativas.

Se suprime 4 evaluación de impacto ambiental en

4.3.— Parque rural en MA

4.4.— Instalaciones deportivas en medio rural en MA

4.6.— Albergues de carácter social

4.8.— Instalaciones permanentes de restauración

4.9.— Construcción de instalaciones hoteleras.

Se suprime 2.— Declaración de utilidad pública o interés social en todas las actuaciones.

4.5.— Parques de atracciones en MA y en MM PA que pasa a 5/4/1.

4.6.— Albergues de carácter social CR

5.— Construcciones y edificaciones públicas singulares.

Se suprime 2.— Declaración de utilidad pública o interés social en todas las actuaciones.

Se suprime 4.— Evaluación de impacto ambiental.

en 5.4.— Cementerios en MA, MM-PA y SPE.

7.— Construcciones residenciales agrarias.

Se modifica:

7.4.— Edificaciones aisladas en MA / MMPA y SPE que pasa a 3 / 1.

8.— Otras instalaciones.

Se modifica,

8.1.— Soporte de publicidad exterior en MA / MMPA / que pasa a 1.

8.2.— Imágenes o símbolos conmemorativos en:

MA — MM/PA/CP/SS/ER/RR/CR/HT/VS/PG —

AF/EE/CP/ZH que pasa a 4/3/2.

En relación con la contestación a la propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, se considera

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los plazos de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Consejería para la realización de actividades deportivas de tiempo libre, así como para las actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas III.A.280

La disposición adicional primera de las órdenes de 3 de marzo de 1988, establece que, por resolución del Director Regional de Deportes, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones regulada por dichas órdenes.

En consecuencia, esta Dirección General de Deportes ha resuelto lo siguiente:

El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para la realización de actividades deportivas de tiempo libre, así como para las actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas que se desarrollen durante el año 1988, reguladas por las Ordenes de 3 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, finalizará el 15 de octubre de 1988.

Logroño, 15 de junio de 1988.— El Director General de Deportes, Angel Luis Salinas Gómez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.281

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.918 incoado en esta Consejería a instancia de D. Ernesto Presa Ibáñez y otro, c/ Ayda. Colón, nº 65, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Albelda de Iregua. Tendrá una longitud de 133 m. y conductores de cable aislado de 3x35/54,6 mm² sobre 2 apoyos de hormigón y uno de madera.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 17 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Fonzaleche (La Rioja) III.A.282

Por Decreto 3129/1979, de 29 de diciembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Fonzaleche (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Fonzaleche, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Fonzaleche (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que

afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 20 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de ordenación de explotaciones "Rioja Baja" (La Rioja) III.A.283

Por Real Decreto 1.340/1983, de 13 de abril, se acordaron actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona "Rioja Baja".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Ordenación de Explotaciones "Rioja Baja", ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen mejoras de regadíos en Igea, Herce y Valverde de Cervera, y de construcciones cooperativas en Aldeanueva de Ebro, Alcanadre y Autol, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Ordenación de Explotaciones "Rioja Baja", redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la mejora de los regadíos de Igea, construcción de acequia entre Santa Eulalia Bajera y Herce, ampliación e impermeabilización de balsa para riego en Valverde de Cervera, así como Construcción de Cobertizo y Hormigonado de Patio a la Cooperativa "Frutos del Campo, KUMIX", de Aldeanueva de Ebro, Instalación de Industria Agraria para la Sociedad Cooperativa "La Barrilla" en Alcanadre, y Ampliación y Traslado de Industria Agraria para la Sociedad Agraria de Transformación "CHAMPITOL" de Autol.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d), financiándose las mismas, de conformidad con los artículos 70 y 74 de la mencionada Ley, de la siguiente forma:

1. Mejoras de regadíos, subvención del 40%, y reintegro del resto en 15 años, al interés del 4% anual.
2. Construcciones Cooperativas y de Sociedades Agrarias, subvención del 30%, y reintegro del resto en 10 años, al interés del 4% anual.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 17 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja) III.A.284

Por Decreto 3125/1979, de 29 de diciembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Casalarreina (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Casalarreina, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja), redactado

por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Orden de 17 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Alesanco (La Rioja)
III.A.285

Por Decreto 3116/1979, de 29 de diciembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Alesanco (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de

la zona de concentración parcelaria de Alesanco, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Alesanco (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.B.240

Doña Matilde Revuelta Alonso, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, en virtud de las competencias atribuidas por Real Decreto 1327/86.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor D. Juan Ramón González Incera se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 7 de junio de 1988.

Recibida la comunicación de 3 de junio del presente año del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, relacionando las Guías de las máquinas que figuran en aquella Delegación a nombre de D. Juan Ramón González Incera, y dado que tales licencias de explotación, junto con las máquinas recreativas, constituyen bienes embargables susceptibles de tasación y venta,

Declaro embargadas las Guías que se relacionan seguidamente:

GUIAS QUE FIGURAN SIN DILIGENCIAR LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION

Nº de la Guía	Máquina a la que ampara
199636—I	SILVER THREE, OC—1044
199638—K	SILVER TWO, OB—1002
225446—A	CLASSIC ROLLS, D—0662
458955—D	VEGAS II, VII—0163
199643—P	CLASSIC ROLLS, D—0669
225447—B	SEVEN CROWNS, AC—0074
163761—N	CLASSIC ROLLS, D—0664
199633—F	SILVER TWO, OB—1025
199640—N	HABANA 2, H2—0932
163762—O	CLASSIC ROLLS, D—0667
199631—D	HABANA 2, H2—0931
199639—L	SILVER TWO, OB—1018
174592—C	CLASSIC ROLLS, D—0661
163760—N	CLASSIC ROLLS, D—0660
199642—O	SILVER THREE, OC—1043
199635—H	SILVER THREE, OC—1042
199632—E	SILVER TWO, OB—1016
199637—J	SILVER TWO, OB—1009
199641—N	HABANA 2, H2—0933
199634—G	HABANA 2, H2—0939
163350—S	HABANA 2, H2—0938
225448—C	HABANA 2, H2—0935

GUIAS CON AUTORIZACION DE EXPLOTACION DADAS DE BAJA TEMPORAL EL 28-12-84

Nº de Guía	Aut. de Explotación	Modelo Máquina
071122—N	LO—B—309	SILVER THREE OC—1039
071121—L	LO—B—313	SILVER THREE OC—1038
071120—K	LO—B—312	SILVER THREE—1037
071119—J	LO—B—0183	SILVER THREE OC—1036
071117—H	LO—B—0140	SILVER THREE OC—1034
071116—G	LO—B—0138	SILVER THREE OC—1033

071115—F	LO—B—0139	SILVER THREE OC—1032
071118—I	LO—B—308	SILVER THREE OC—1035
0739226—I	LO—B—310	SILVER THREE OC—1031
073925—H	LO—B—311	SILVER THREE OC—1030

GUIAS CON AUTORIZACION DE EXPLOTACION DADAS DE BAJA TEMPORAL EL 31-12-84

071123—N	LO—B—0141	SILVER THREE OC—1040
071124—O	LO—B—0142	SILVER THREE OC—1041

Trasládese al Agente Ejecutivo que corresponda, afecto a esta Unidad, al lugar donde se encuentran las máquinas en cuestión, a fin de proceder a su precepto y depósito.

Comuníquese el contenido de esta Providencia al interesado y al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, para que se dignen dar las órdenes oportunas a fin de que se entreguen al Agente Ejecutivo acreditado al efecto las Licencias de que más arriba se ha hecho mérito.

Asimismo y hasta tanto no sea satisfecho el crédito de la Hacienda para con el citado deudor D. Juan Ramón González Incera, que al día de hoy ascienden a la cantidad de 28.467.645 Pts. de principal, 5.693.531 Pts. de recargo de apremio al 20% y 500.000 Pts. de principal, 5.693.531 Pts. de presupuestadas para costas, solicítense de aquella Autoridad el que siga reteniendo, tanto las peticiones de alta de nuevas máquinas, como las de guías por cambio de éstas, etc. que en lo sucesivo hayan de entregarse al citado deudor, comunicándolo a esta Unidad para proceder a su embargo hasta la cancelación del débito total del contribuyente.

Lo que se notifica al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados, significándole asimismo que contra la precedente providencia de embargo podrá interponer ante el Jefe de la Dependencia de Recaudación recurso dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 1988.— La Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.241

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados los titulares en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMICOS

26/ 203.395-09	ANGEL GOVEA GARDI TEJERO, de Logroño.— R-38-253	Julio 1.987	15.225,—
26/ 205.556-78	JOSE RODRIGUEZ GRAJERA, de Logroño.— R-38-229	enero a diciembre 1.987	195.422,—

REGIMEN GENERAL

26/ 28.123-16	FONTANERIA Y CALSFACCION CALVE, S.A. de Logroño.- R-88-2394 febrero 1.988	351.485,-
26/ 29.158-81	JOSE MARIA CRITESA ITURRIA, de Logroño.- R-88-1396 diciembre 1.987	63.531,-
26/ 29.517-52	BODEGAS RIBEIRA ALTA, S.A., de Haro.- R-88-2428 febrero 1.988	45.489,-
26/ 29.578-19	FERNANDO HERNAEZ FRANCIA, de Cenigero R-88-1415 diciembre 1.987 R-2178-88 enero 1.988 R-88-2434 febrero 1.988	32.037,- 16.554,- 30.792,-
26/ 30.242-01	AMADEO GRANELL ALONSO, de Logroño.- R-88-2456 febrero 1.988	117.443,-
26/ 30.372-34	NUCLER SOCIEDAD ANONIMA LABORAL, de Arnedo R-88-2459 febrero 1.988	49.936,-
26/ 30.379-41	GESCAL, S.A., de Calahorra.- R-88-1471 diciembre 1.987	142.800,-
26/ 30.452-27	IGNACIO J. ASCORBE MARTINEZ, de Logroño.- R-88-2453 febrero 1.988	15.550,-
26/ 30.265-37	MANUEL IGLESIAS BARRIOS, de Logroño.- R-88-2459 febrero 1.988	41.792,-

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 15 de junio de 1988.— El Tesorero Territorial.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.242

Don Juan Carlos Riezu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, de Calahorra, hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, las cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
VILLOSLADA	SANCHEZ ARRIETA, MANUEL	DTO. TOTAL	10-85/12-85	30.545.-
CALAHORRA	CELLIS GORRILLA, RAQUEL	DTO. TOTAL	06-84/12-85	272.167.-
CALAHORRA	PEREZ JIMENEZ, JOSE M.	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.515.-
CENIGERO	HERNAEZ FRANCIA, FERNANDO	INFR. NORMAS	02-87/05-87	12.089.-
CENIGERO	HERNAEZ FRANCIA, FERNANDO	FALTA AFILIAC.	02-87/05-87	68.061.-
CENIGERO	HERNAEZ FRANCIA, FERNANDO	DTO. TOTAL	09-87/09-87	33.669.-
RINCON SOTO	DIAZ MORENO ROMERA, JOSE	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
ARNEDO	PASCUAL HNEZ.-LOSA, FDO.	DTO. TOTAL	12-86/12-86	5.147.-
PANZARES	FALJE, S.A. LABORAL	INFR. NORMAS	02-86/02-86	61.289.-
PANZARES	FALJE, S.A. LABORAL	INFR. NORMAS	01-86/01-86	61.289.-
PANZARES	FALJE, S.A. LABORAL	INFR. NORMAS	03-86/03-86	61.289.-
CALAHORRA	DIEZ SANCHEZ, GREGORIO	DTO. TOTAL	01-86/12-86	28.182.-
CALAHORRA	RANCS CRISTOBAL, F. JAVIER	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
ARNEDO	UCAR CASADO, CESAR	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
TUDELILLA	CASLA LOPEZ, S.A.	DTO. PARCIAL	01-85/03-85	33.689.-
TUDELILLA	CASLA LOPEZ, S.A.	DTO. TOTAL	01-84/03-84	34.889.-
LARBERO	TASOADA DOBARRA, ANTONIO	DTO. TOTAL	07-86/12-86	97.195.-
ALBERITE	RUIZ DE LUZURIAAGA, FORTUNATO	DTO. TOTAL	12-85/12-86	208.920.-
CALAHORRA	RUIZ LOPEZ, MARIA CARMEN	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
AUSEJO	PEREZ SAENZ, MIGUEL	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
AUTOL	SUAREZ ALLER, PABLO	DTO. TOTAL	11-86/12-86	32.457.-
RINCON DE SOTO	RUIZ TOYAS, VALENTIN	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	RODRIGUEZ UCHA, BLANCA	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
QUEL	SANTAMARIA ALONSO, ANGEL	DTO. TOTAL	01-86/12-86	107.973.-
MUNILLA	UNANUE MATEO, JOSE I.	DTO. TOTAL	11-86/12-86	10.205.-
EL REDAL	MONTES NAVASCUES, ANTONIO	DTO. TOTAL	02-86/04-86	15.263.-
AUSEJO	BLASCO PEREZ, AURELIO	DTO. TOTAL	10-86/12-86	48.642.-
CALAHORRA	CAMPO RODANEZ, JOSE RAMON	DTO. TOTAL	04-87/09-87	102.048.-
ALFARO	PASQUIER ATIENZA, MANUEL	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
VILLAMEDIANA	RODRIGUEZ BALDA, CANDIDO	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-
CALAHORRA	BERZOSA VICENTE, PAZ	DIF. COTIZ. ACTA	10-87/12-87	2.583.-
CALAHORRA	BERZOSA VICENTE, PAZ	DIF. COTIZ. ACTA	01-88/01-88	698.-
CALAHORRA	MERRE M HAMED	DTO. TOTAL	01-87/05-87	85.055.-
CALAHORRA	LEON GIL, MARIA CARMEN	DTO. TOTAL	10-8431-84	27.703.-
CALAHORRA	JAVID LABARGA, JOSE	DTO. TOTAL	12-84/12-85	189.323.-
CALAHORRA	GESCAL, S. A.	DTO. TOTAL	08-87/08-87	105.687.-
CALAHORRA	GESCAL, S. A.	DTO. TOTAL	07-87/07-87	106.775.-
CALAHORRA	PEREZ JIMENEZ, JOSE MARIA	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.301.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio, en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 20 de junio de 1988.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.243

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se refiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de venticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de Logroño y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2 del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Número de la Certificación	Regimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe por Transidal
5402/88	E. Autónomos	6/86 a 12/86	Miguel Acero López	90.409
5852/88	Id.	10/86 a 12/86	María Pilar Alvarez Inés	40.461
5591/88	Id.	11/86 a 12/86	Lisardo Alvarez penín	161.844
5467/88	Id.	1/86 a 12/86	Francisco Arburúa espinosa	161.844
5396/88	Id.	6/86 a 12/86	José Arguelles Madrigel	94.409
5816/88	Id.	4/86	Rafael arriba martin	13.487
5849/88	Id.	11/86 a 12/86	Celso Barbosa terrero	26.889
5817/88	Id.	8/86	Carmen Barreras Ausejo	13.487
5483/88	Id.	1/86	Félix Bernedo Zorzano	80.922
5839/88	Id.	12/86	Alberto Bocigas Vicente	13.487
5740/88	Id.	11/86 a 12/86	Oscar Borrás Valverde	161.844
5478/88	Id.	10/86 a 12/86	Antonio Cabrera Aguilár	90.461
5743/88	Id.	1/86 a 12/86	Pedro Jesus Cadavega Paleo	161.844
5439/88	Id.	10/86 a 12/86	José calabuig Echevarría	26.974
5356/88	Id.	2/86 a 12/86	Jesús Carranza Martín	148.357
5603/88	Id.	5/86	Francisco Javier Castro Ranera	13.487
5604/88	Id.	5/86	Pablo Felipe Castro Ranera	13.487
5605/88	Id.	7/86 a 12/86	José Luis concepción Simón	80.922

Número de la Certificación	Régimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe por Principal	Número de la Certificación	Régimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe por Principal
5398/88	Id.	6/86 a 12/86	Juan Manuel Costas hermiida	94.409	5762/88	Id.	1/86 a 12/86	Araceli Llorca Pérez	161.844
5780/88	Id.	1/86 a 12/86	José Ignacio Cuesta Baltanás	181.844	5797/88	Id.	4/86 a 12/86	Rosa Madorrán marcos	121.383
5416/88	Id.	5/86 a 12/86	Alberto Egido Perea	107.896	5431/88	Id.	11/86 a 12/86	Manuel Manzanos rivero	26.974
5548/88	Id.	1/86 a 7/87	Jacinto Elías Arifo	260.971	5822/88	Id.	10/86 a 12/86	Alfredo Marín Mazo	40.461
5588/88	Id.	1/86 a 12/86	Félix escota Eizaguirre	107.280	5689/88	Id.	1/86 a 12/86	M. Angeles Martínez florez	161.844
5846/88	Id.	10/86 a 12/86	Juan antonio esquivel Hervías	40.461	5649/88	Id.	4/86 a 12/86	Julio Martínez-Quel Pérez	121.383
5447/88	Id.	1/87 a 8/87	Juan Estareilles Moleres	56.644	5615/88	Id.	4/86 a 10/86	Aurelia Martínez suso	40.461
5752/88	Id.	1/86 a 12/86	Mariano estrada fernandez	40.461	5616/88	Id.	4/86 a 10/86	Jesús M. Martínez Suso	40.461
5429/88	Id.	1/86 a 12/86	José Luis Facas García	161.844	5617/88	Id.	4/86 a 10/86	Magdalena martínez suso	40.461
5532/88	General	6/85 a 1/86	Ferles S.L.	3.707.475	5910/88	Agrario C.A.	11/86 a 12/86	Jesús Félix Mendoza Ibañez	8.430
5793/88	E.Autónomos	6/86 a 12/86	Guillermo Fernandez ledesma	94.409	5840/88	E.Autónomos	7/86 a 12/86	Manuel Marcelo Santos	80.922
5427/88	Id.	7/85	José M. Galiana Aldazabal	12.182	5405/88	Id.	6/86 a 12/86	Francisco Miguel Lipe	94.409
5428/88	Id.	12/83 a 12/85	Elmisso	73.950	5931/88	Agrario C.	1/86 a 12/86	Buenaventura Moreno Alonso	89.904
5404/88	Id.	6/86 a 12/86	Luis-Eloy Heras Pérez	94.409	5906/88	Agrario CA.	1/86 a 8/86	Víctor Moreno García	33.720
5703/88	Id.	1/86 a 12/86	Juan C. Herraz bañares	80.922	5656/88	Autónomos	9/86 a 12/86	Noussa Nging	53.948
5560/88	Id.	12/86	Jesús Jauregui fernandez	13.487	5424/88	Id.	11/86 a 12/86	José Antonio Negro Clemente	26.974
5807	Id.	7/86 a 12/86	Marcelino Jimenez Anda	93.060	5699/88	Id.	5/86	Antonio Nogales Gutierrez	13.487
5516/88	Id.	2/86 a 12/86	José Luis Jimenez Jimenez	148.357	5660/88	Id.	9/86 a 12/86	Eduardo Ochoa Grijalba	53.948
5821/88	Id.	4/86 a 12/86	Pedro Luis Jimenez Jimenez	121.383	5943/88	Agrario CP.	5/88 a 12/86	Felix A. Olarte Lerena	59.936
5435/88	Id.	1/86 a 12/86	José Luis Jimenez Sagador	161.844	5646/88	E.Autónomos	2/86 a 12/86	Elena Oliván Pérez	148.357
5559/88	Id.	4/86 a 12/86	Jhon Lichner	53.948	5823/88	Id.	4/86 a 12/86	Abdón oreja hernandez	121.383
5440/88	Id.	1/84 a 12/86	Benito Lacalle gonzalez	446.211	5466/88	Id.	1/86 a 12/86	Felipe Ortega Rodríguez	134.870
5411/88	E.autónomos	1/86 a 6/86	Adela Lacalle Lacalle	80.322	5401/88	Id.	6/86 a 12/86	Francisco Padilla garrido	94.409
5563/88	Id.	1/86 a 12/86	Rosario Lacarra Hijazo	161.844	5790/88	Id.	10/85 a 12/86	Gerardo A. Palacio Schriber	198.391
5760/88	Id.	12/85	Casilda Lafuente Cárcamo	12.182	5387/88	Id.	4/86 a 12/86	Alonso Palomares martinez	94.409
5436/88	Id.	11/86 a 12/86	Rafael Langa García	26.974	5918/88	Agrario CP.	1/86 a 12/86	Fortunato Plaza Baños	89.904
5426/88	Id.	11/86 a 12/86	José Luis Langarica Lozano	26.974	5728/88	E.Autónomos	11/85 a 12/85	LADISLAD Rivera Ontorioa	24.365
5612/88	Id.	11/86	Araceli Lapresa García	13.487	5860/88	Agrario CA.	4/86 a 10/86	Domingo Ruiz Parete	29.505
5940/88	Agrario CP.	1/86 a 12/86	Angel López corral	105.072					
5441/88	E.autónomos	1/86 a 6/86	Peдро María López Gómez	80.922	5859/88	Agrario C.P.	7/86 a 12/86	Jesús Sanchez cordero	25.296
5805/88	Id.	5/84 a 12/86	Carlos López Santamaría	400.082	5909/88	Agrario C.A.	11/86 a 12/86	Begoña Suarez Nicolás	8.430
5851/88	Id.	11/86 a 8/87	Ana Rosa Lumberras Robledo	140.262	5908/88	Agrario C.A.	6/86 a 12/86	Manuel Vilches Saavedra	29.505
5855/88	Id.	7(87)	Matividad Llanos García	1.416	5925/88	Agrario C.P.	4/86 a 12/86	Ramón Visa leiva	78.804

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.873

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Haro, a 17 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.880

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	8.700.000
2	Impuestos indirectos	1.300.000
3	Tasas y otros ingresos	13.944.000
4	Transferencias corrientes	6.000.000
5	Ingresos patrimoniales	300.000

B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	792.512
9 Variación de pasivos financieros	2.000
Total ingresos	31.038.512

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	6.254.796
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	9.301.716
3 Intereses	1.500.000
4 Transferencias corrientes	100.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	13.502.000
9 Variación de pasivos financieros	380.000
Total gastos	31.038.512

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Huércanos, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987

III.C.882

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, en cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el punto 3 del artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Lagunilla del Jubera, 20 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Delimitación de la Unidad de Actuación en Varea "Los Mártires" e iniciación del expediente de reparcelación III.C.874

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Delimitación de la Unidad de Actuación en Varea "Los Mártires" e iniciación del expediente de Reparcelación.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha modificación a información pública por plazo de quince días, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Alcalde.

Expropiación del patio de manzana sito entre c/ Barriocepo, c/ Cofradía del Pez, Marqués de San Nicolás III.C.875

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la relación concreta o individualizada de los bienes y derechos afectados por esa actuación aislada en suelo urbano de índole expropiatorio.

A. Expropiación del dominio: Porción de terreno, que es parte del patio existente a la espalda de la casa nº 3 de la c/ Cofradía del Pez, que ocupa una superficie de 20,95 m2 y que linda: al Norte en línea de 3,20 con solar nº 154 de la c/ Marqués de San Nicolás y en línea de 0,90 m. con solar nº 45 de la c/ Barriocepo; Sur y Oeste, en líneas de 4,3 y 4,40 m. con el nº 154 de la c/ Marqués de San Nicolás; Este, en líneas de 4,30 y 4,40 m. con el nº 154 de la c/ Marqués de San Nicolás; Este, en línea de 5,75 con porción de patio que se describirá.

B. Constitución de servidumbre de luces y vistas: Porción de terreno, que es parte del patio existente a la espalda de la casa nº 3 de la c/ Cofradía del Pez, que ocupa una superficie de 26,45 m2 y que linda: al Norte, en línea de 4,60 con nº 45 de Barriocepo; Sur, en línea de 4,60 m. con nº 152 y 154 de la c/ Marqués de San Nicolás; Este, en línea de 5,75 m. con porción antes descrita.

Y la relación de propietarios afectados es:

- Eloy Jiménez Lavega.
- Herederos de Dª Domitila González de San Pedro: Ismael, Juan Cruz y Luis Mª Jubera González de San Pedro, con domicilio desconocido.
- José Antonio y Silvio Jesús Arana González de San Pedro.
- Estelita García Hernández, con domicilio desconocido, presuntamente en Argentina, o representante legal, o herederos.

Logroño, 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.883

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nájera, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Nájera, a 20 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación inicial del expediente nº 1/88 de Modificación de Créditos III.C.876

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de junio de 1988, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/88, por importe de un millón trescientas ochenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesetas (1.387.824 Pts.).

El Expediente se expone al público por plazo de quince días, durante

los que se admitirán reclamaciones y sugerencias (art. 450 y 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Santo Domingo de la Calzada, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.877

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico 1988, por importe de 352.000.000 Pts.

Este Presupuesto ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día 14 de junio actual.

Durante el plazo de quince días hábiles que empezarán a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de junio de 1988.— El Alcalde.

Información pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.878

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 1988, acordó por mayoría la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, en terrenos de uso público.
- Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías; materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Tasa sobre elementos constructivos, cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasas por portadas, escaparates y vitrinas.
- Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- Tasa por otorgamiento de licencias.
- Tasa por el servicio de alcantarillado.
- Tasa sobre edificios que no tienen acometida al alcantarillado.
- Tasa sobre el servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.
- Tasa por apertura de establecimientos.
- Impuesto sobre solares.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
- Impuesto municipal sobre publicidad.
- Contribuciones especiales.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Ordenanzas referenciadas se someten a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días que empezará a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho plazo podrá examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas por los que estén legitimados para ello.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Aprobación definitiva del Presupuesto Unico para 1988 III.C.881

Por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal único para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
1	Impuestos directos	850.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	3.170.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
5	Ingresos patrimoniales	403.368
7	Transferencias de capital	5.850.000
9	Variación de pasivos financieros	2.000.000
	Total	14.073.368

GASTOS

1 Remuneraciones del personal	1.030.000
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	3.510.000
3 Intereses	349.500
6 Inversiones reales	9.000.000

9 Variación de pasivos financieros	183.868
Total	14.073.368

Lo que se publica en cumplimiento del art. 446,3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.
Santurdejo, a 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.888

Cédula de citación

IV.887

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 858/86 seguidos en este Juzgado sobre daños en colisión se cita a Joaquín García Pérez cuya última residencia era en Torrecilla nº 14 enlo, Barrio Varea y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 28 de junio y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Secretario.

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 172/86 seguidos en este Juzgado sobre lesiones agresión se cita a Alfredo Jiménez Jiménez (acompañado de su tutor) cuya última residencia era en c/ Mayor nº 108, 2º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 28 de junio y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anulación del expediente para la contratación de construcción de vestuarios en campo de fútbol Vista Alegre. Expediente nº 08-1-1.1-012/88 V.A.336

Denegada por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 1 de junio de 1988, la licencia solicitada para la realización de las obras de "Construcción de vestuarios en campo de fútbol Vista Alegre", la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, con fecha 20 de junio actual, ha resuelto la anulación del expediente iniciado para la contratación de las obras de referencia anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 63 de fecha 26 de mayo de 1988, y la devolución a los licitadores de la documentación presentada.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras "Sustitución de chimeneas para aparatos de sala de calderas en el Hospital de La Rioja". Expediente nº 06-1-1.1-017/88 V.A.337

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Sustitución de chimeneas para aparatos de sala de calderas en el Hospital de La Rioja.

Presupuesto de contrata: 2.975.651 Pts.

Plazo de ejecución: Dos meses (2)

Fianza provisional: 59.513 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 15 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 27 de julio de

1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 24 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Construcción de piscina en la Residencia Iregua". Expediente nº 06-1-1.1-011/88 V.A.338

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Construcción de piscina en Residencia Iregua.

Presupuesto de contrata: 4.657.427 Pts.

Plazo de ejecución: Tres meses (3)

Fianza provisional: 93.149 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 15 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 27 de julio de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Calvo Sotelo, 15-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2º) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 24 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105